



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ N°.....  
SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA

**RESOLUCIÓN N° 5206-CU-2019**



Huancayo, 25 de marzo 2019

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

Visto, la propuesta de la versión 3. del Reglamento de la Labor Docente de la Universidad Nacional del Centro del Perú, para su aprobación por Consejo Universitario.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

**Que,** conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

**Que,** el Artículo 85° de la Ley Universitaria N° 30220, establece por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser: 85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad; 85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad; 85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales; Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto;

**Que,** el objetivo del Reglamento de la Labor Docente de la UNCP es el de señalar las características de la labor docente, carga lectiva y no lectiva, así como las incompatibilidades; y es de alcance para las autoridades (Rector, Vicerrectores), Directores Universitarios, Decanos, Directores de Departamento, Director de Escuelas Profesionales, Director de Unidades de Posgrado, Directores de Institutos Especializados de Investigación, Secretario General, Docentes y Jefes de Practica ordinarios y contratados;

**Que,** mediante Proveído N° 007-2019-CPERDCU-VRAC-UNCP del 18 de marzo 2019, la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario, en sesión realizada el 15 de marzo 2019, luego de la revisión, análisis e intercambio de opiniones da la conformidad al Reglamento de Labor Docente de la UNCP tercera versión y acuerdan elevarlo para su ratificación por Consejo Universitario;

**Que,** el Artículo 30° inciso b) del Estatuto Universitario, señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario, Dictar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento formular y aprobar el Reglamento General, el Reglamento Interno y ratificar los Reglamentos de las Facultades; y

**De conformidad** con los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 19 de marzo 2019;

**RESUELVE:**

- 1° **APROBAR** el **Reglamento de la Labor Docente de la Universidad Nacional del Centro del Perú tercera versión (V.3)**, conformado por IV Capítulos, 23 Artículos, Una Disposición Complementaria y Tres Disposiciones Finales; con su respectivo anexo de glosario de terminología y precisiones; que en anexo es parte de la presente Resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO** el Reglamento de la Labor Docente de la Universidad Nacional del Centro del Perú segunda versión (V.2)., en todos sus extremos.
- 3° **DISPONER** su publicación en el portal WEB Institucional.
- 4° **DAR** a conocer la presente Resolución a la Comunidad Universitaria.

*Resólvese, Comuníquese y Cúmplase*

Mg. HUGO ROSULO LOZANO NUÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

Dr. MOISES RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR



**REGLAMENTO DE LA LABOR DOCENTE DE LA UNCP**  
**TERCERA VERSIÓN (V.3.)**

**GENERALIDADES**

**Art. 1. OBJETIVO**

El presente reglamento tiene como objetivo señalar las características de la labor docente, carga lectiva y no lectiva, así como las incompatibilidades.

**Art. 2. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Estado (Art. 40)
- Ley Universitaria 30220 (Art. 85 y 89)
- Estatuto de la UNCP (Art. 229, 231, 249, 250, 251, 252 y 253 inc. j))
- Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N° 418-2017-EF
- Modelo Educativo de la UNCP, aprobado con R. N° 0639-CU-2016.
- Reglamento Específico para carga lectiva y no lectiva del Docente Investigador, aprobado con R. N° 4704-CU-2018

**Art. 3. ALCANCE**

El presente reglamento alcanza a los Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Directores y sub Directores Universitarios, Directores de Departamento Académico, Directores de Escuelas Profesionales, Directores de Unidades de Posgrado, Coordinadores de Proyección, Directores de Institutos Especializados de Investigación, Secretario(a) General, Docentes y Jefes de Práctica ordinarios y contratados.

**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**CAPITULO I**

**LABOR DE LOS DOCENTES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL CENTRO DEL PERÚ**

**Art. 4.** Los Docentes realizan su labor cumpliendo actividades lectivas y no lectivas.

**Art. 5.** Los Docentes a dedicación exclusiva y tiempo completo cumplen 40 horas de trabajo semanal, de acuerdo a los horarios señalados en la carga lectiva y no lectiva, aprobados en Consejo de Facultad.

**Art. 6.** La actividad lectiva comprende 12 horas de enseñanza como mínimo, 02 horas de tutoría (sólo docentes designados por el Coordinador de Tutoría de la Facultad) y 08 horas de gestión universitaria como mínimo (miembros de Comisiones Permanentes, Especiales, Consejo de Facultad, Coordinación y asesoramiento de prácticas preprofesionales). A excepción de los Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Directores y sub Directores Universitarios, Directores de Departamento Académico, Director de Escuelas Profesionales, Director de Unidades de Posgrado, Coordinador de Proyección Social, Director del Instituto Especializado de Investigación, Secretario(a) General; quienes tendrán 01 asignatura (teoría y práctica) como mínimo por semestre académico y serán exceptuados de la labor de Tutoría. Los docentes REGINA se regirán por su propio reglamento.



- Art. 7.** La actividad no lectiva comprende la labor de investigación, proyección social y extensión cultural, preparación de clases (30% como máximo de sus horas de enseñanza y el uso de Sistemas académicos virtuales (carpeta académica, 01 hora como máximo, manejo de GALILEO, Aprendizaje Virtual, Gestión Docente, entre otros).  
La presentación de sílabos y carpeta académica deberá realizarlo y presentarlo de acuerdo al Calendario académico aprobado.
- Art. 8.** La labor de la carga lectiva y no lectiva será supervisada por el Director de Departamento Académico en base al horario aprobado en Consejo de Facultad, quien solicitará los informes pertinentes al director del Instituto especializado de investigación, director de extensión cultural y proyección social y otras que considere e informará mensualmente al Decano para ser tratado en Consejo de Facultad, el cumplimiento o incumplimiento. El horario de clase será registrado en el biométrico, el cual será reportado al Vicerrectorado Académico, quien en coordinación con la Dirección de Gestión e Innovación Académica monitorearán permanentemente.
- Art. 9.** Los docentes contratados, bajo el Alcance del Decreto Supremo N° 418-2017-EF, su actividad lectiva y no lectiva, será de acuerdo a los Artículos 1 y 2 del mismo Decreto.
- Art. 10.** Los docentes a tiempo parcial desarrollarán 20 horas semanales, 12 horas de enseñanza y 08 horas de investigación y/o Gestión Universitaria.
- Art. 11.** La labor del Jefe de Práctica comprende estrictamente el desarrollo de 12 horas prácticas de las asignaturas designadas y carga no lectiva, pudiendo realizar investigación y/o Proyección Social.



## CAPITULO II DE LA INCOMPATIBILIDAD

- Art. 12.** El Docente ordinario, contratado, dedicación exclusiva, tiempo completo (40 horas), tiempo parcial (20 horas) o del Decreto Supremo N° 418-2017-EF no debe incurrir en incompatibilidad prevista en la constitución, Ley y Estatuto de la UNCP
- Art. 13.** El horario de la labor lectiva y no lectiva del docente no debe de coincidir con otra actividad que desarrolle, a fin de no incurrir en incompatibilidad horaria.
- Art. 14.** El docente con licencia con goce de haber por: estudios de posgrado, año sabático o pasantía **NO** podrá desarrollar ninguna actividad remunerada en otra entidad pública o privada.
- Art. 15.** El desarrollo de las clases no podrá ser efectuadas por profesionales sin vínculo laboral con la UNCP, cuya responsabilidad recaerá en el docente de la asignatura, Director de Departamento Académico y Decano de la Facultad.



**CAPITULO III  
SANCIONES**

- Art. 16.** Las sanciones se aplicarán de acuerdo al Art. 89 y 95 de la Ley 30220 - Ley Universitaria y de acuerdo al Art. 247 y 253 del Estatuto de la UNCP.
- Art. 17.** El Director de Departamento Académico, ejercerá la labor de supervisión con responsabilidad a fin de no incurrir en sanción de acuerdo al Art. 89 de la ley 30220 – Ley Universitaria, concordante con el Art. 247 y 249 del Estatuto de la UNCP.
- Art. 18.** El docente que incurra en el Art. 15, será sancionado de acuerdo al Art. 89 y 95 de la Ley 30220 - Ley Universitaria.
- Art. 19.** La Dirección de Gestión y Talento Humano, realizará visitas inopinadas para verificar el cumplimiento de las labores de los docentes, en coordinación con el Director del Departamento Académico, de existir falta el informe será elevado al Vicerrectorado Académico.
- Art. 20.** El Director del Departamento académico elevará el informe al Decano sobre la falta o incumplimiento del Reglamento de labor docente, el Decano convoca al Consejo de Facultad para tipificar la falta y eleva el acuerdo al Rectorado para el inicio del Proceso Sancionador.

**CAPITULO IV  
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**Art. 21. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO**

El procedimiento sancionador consta de dos etapas: La primera instancia en la Facultad y comprende la fase instructiva y fase sancionadora. La segunda instancia comprende la tramitación y resolución de los recursos de apelación ante el Consejo Universitario. Su pronunciamiento agota la vía administrativa.

**Art. 22. PRIMERA INSTANCIA**

**a) La fase instructiva:**

Se inicia con la resolución del Rector, que dispone la instauración del proceso disciplinario, identificando la infracción normativa, las pruebas que lo sustentan y refiriendo la sanción que podría aplicarse, al mismo tiempo, encarga al Consejo de Facultad competente implemente el proceso disciplinario y acuerde la sanción a imponerse.

El proceso disciplinario, se inicia, notificando al docente la resolución de instauración del proceso disciplinario, por el Secretario Docente de la Facultad dentro de 2 días, acompañando los medios de prueba que sustentan el proceso, para ello se le otorga 7 días al procesado para que formule sus descargos, en este mismo escrito puede el docente solicitar emitir informe personalmente y/o por medio de su abogado, por el tiempo que el Consejo de Facultad le otorgue, no pudiendo ser menos de 5 ni más de 30 minutos; es derecho del docente procesado presentar sus medios de prueba documentales, el proceso disciplinario no puede exceder de 45 días calendarios, bajo responsabilidad de los miembros del Consejo de Facultad.



## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ VICERRECTORADO ACADÉMICO



- b) **Etapa de Cognición o Evaluación:**  
Comprende la evaluación que deberá hacer el Consejo de Facultad de las pruebas aportadas en la apertura del proceso disciplinario, las que aporte el docente en su defensa y los informes o documentos que haya recabado el Consejo de Facultad.
- c) **Etapa de Decisión:**  
En aplicación del principio de razonabilidad, el Consejo de Facultad, acordará la sanción que se le deberá aplicar, conforme a la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y el Estatuto de la UNCP.

### Art. 23. SEGUNDA INSTANCIA

- a) Si el Docente no impugna, el Consejo de Facultad tiene la obligación de elevar el expediente administrativo, acompañando el acta de acuerdo de sanción al Consejo Universitario para su ratificación.
- b) Si el docente impugna, el Consejo de Facultad, tiene la obligación de elevar el expediente administrativo, más el recurso de apelación y sus pruebas al Consejo Universitario dentro de 5 días.
- c) El Consejo Universitario fija, dentro de su agenda, la fecha y hora para resolver el caso, previa notificación al docente para que ejerza su defensa, que lo puede hacer de manera directa o por medio de su abogado.
- d) En la misma sesión el Consejo Universitario luego del debate decide ratificar la sanción impuesta por el Consejo de Facultad, o devuelve a dicha instancia, para que absuelva alguna observación o deficiencia.



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** - Las autoridades Universitarias: Rector, Vicerrectores, Decano, Director de la Escuela de Posgrado, Directores y sub Directores Universitarios, Directores de Unidades de Posgrado, Directores de Institutos Especializados de Investigación, Directores de Departamento Académico, Directores de Escuela Profesional, Directorio del CEPRE, Directorio del Centro de Idiomas y otros cargos remunerados por la UNCP. Son a dedicación exclusiva.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.** - Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Decano, en primera instancia, en Consejo de Facultad en segunda instancia y revisado y/o ratificado en el Consejo Universitario como instancia final.

**SEGUNDA.** - De percibir una bonificación por la dedicación exclusiva, se dará cumplimiento al Art. 85: 85.1 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

**TERCERA.** - A la aprobación del presente reglamento, quedarán sin efecto todas las normas que se opongan a este.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ  
VICERRECTORADO ACADÉMICO



**ANEXO**

**REGLAMENTO DE LA LABOR DOCENTE DE LA UNCP V. 3.**

**GLOSARIO DE TERMINOLOGÍA Y PRECISIONES**

1. **LABOR LECTIVA.** - La labor desarrollada por el docente universitario en el aula, en los talleres o en actividades directamente relacionadas con el proceso de enseñanza – aprendizaje.
2. **GESTIÓN UNIVERSITARIA.** - Comprende el ejercicio de funciones en cargos que haya accedido por elección o designación relacionados con la función docente, dentro de la UNCP.
3. **ACTIVIDAD NO LECTIVA.** - La actividad no lectiva comprende la labor de investigación, la labor de proyección social y extensión cultural, la labor de preparación de clases y otros que designe el Director de Departamento Académico.
4. **INCOMPATIBILIDAD:**
  - a. Es de orden Legal; cuando de manera expresa se encuentra consignada en norma legal aplicable al servidor público.
  - b. Es de jornada; cuando la labor que desarrolla en la UNCP es en tiempo u horarios similares en otra labor que desarrolla, sean en el sector público o privado.
  - c. Es contractual; cuando sus compromisos contractuales externos, sea en el sector privado o público, colisionen con los intereses de la UNCP, sean de carácter labor, civil, comercial u otro similar.
5. **ACTIVIDAD REMUNERADA.** - La generadora de renta de 5ta categoría desarrollada bajo subordinación o denominada por cuenta ajena.

Revisado y aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas del Consejo Universitario en sesión de fecha 23 de enero de 2019.

APROBADO CON **RESOLUCIÓN N° 5208-CU-2019** EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2019.

